



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALDORROS

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por depuración de vertidos de aguas residuales

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valdorros sobre imposición de la tasa por depuración de aguas residuales así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Texto del acuerdo municipal y texto íntegro de la ordenanza fiscal que se transcribe a continuación:

«En virtud de la providencia de Alcaldía de fecha 21 de noviembre de 2012, el estudio económico del coste de los servicios, por lo que respecta a las tasas por la prestación de servicios públicos de depuración de vertidos de aguas residuales, el texto íntegro de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de depuración de vertidos de aguas residuales, y el informe-propuesta de Secretaría de fecha 7 de diciembre de 2012, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento de Valdorros, previa deliberación y por mayoría simple,

Acuerda:

Primero. – Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por depuración de vertidos de aguas residuales y la ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente y con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR DEPURACIÓN DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por depuración de vertidos de aguas residuales, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

1. – Para satisfacción de las necesidades colectivas de salubridad y preservación del entorno ecológico donde son vertidas las aguas residuales producidas en el término municipal de Valdorros, se establece un servicio público para la depuración de las mismas, que será financiado mediante la tasa regulada en la presente ordenanza.



2. – El servicio establecido será de recepción obligatoria para los sujetos afectados o favorecidos por las prestaciones derivadas del mismo.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de depuración de los vertidos que realizaren los sujetos pasivos de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la EDAR.

Artículo 3.º – Sujeto pasivo.

1. – Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria peticionarias o que resulten favorecidas por el servicio, al ocupar las fincas situadas en el término municipal, sea a título de propiedad, usufructo, arrendamiento, incluso en precario, o cualquier otro, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

2. – En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – Responsables.

1. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. – Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

3. – Como obligación de carácter general, se establece que la existencia de contrato de suministro de agua con el Ayuntamiento de Valdorros obliga automáticamente a su titular al cumplimiento de cuantas prescripciones se establecen en la presente ordenanza.

Artículo 5.º – Base imponible, liquidable, tarifas y cuota tributaria.

1. – La base imponible, que coincidirá con la liquidable, se determinará en función de la cantidad de agua consumida a través de la red domiciliaria medida en metros cúbicos, utilizada en la finca (cuota variable), más un importe en euros de cuota fija anual, con independencia del caudal vertido.

2. – Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a las base imponible las siguientes tarifas:

2.1. – Para las viviendas y los edificios, fincas y locales con actividad económica o sin ella, con suministro de agua, la base de percepción la constituirá el volumen de agua facturado (cuota variable), más un importe en euros de cuota fija anual, a cada abonado de suministro de agua, en base al calibre de contador instalado para el abastecimiento de



agua a la finca, con independencia del caudal vertido, estableciéndose el cálculo de la tasa de depuración de aguas residuales en la misma forma de valoración que el sistema tarifario de la facturación del agua, según los tipos de tarifas y bloques de consumo, y con los resultados recogidos en el Anexo I de la presente ordenanza.

2.2. – En las fincas con algún suministro de agua no procedente del Ayuntamiento de Valdorros, tales como las utilizadas de pozos, ríos, manantiales y similares, la base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos del Ayuntamiento o en el caso de la empresa concesionaria del mantenimiento, en cuyo caso se medirá por aforo, en función del caudal y tiempo de extracción.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se establecen las siguientes reglas para los casos que a continuación se indican:

a) Cuando el destino del agua extraída sea exclusivamente el de riego de zonas verdes se exceptuará dicho caudal del pago de la tarifa de depuración.

b) Cuando el destino del agua extraída sea mixto para riego y otros usos se aforará el volumen de agua que se destine al riego de zonas verdes, al que se aplicará la norma anterior, liquidándose la diferencia al precio de la tarifa vigente.

Cuando el agua extraída se utilice en procesos industriales para enfriamiento, refrigeración o similares, en los que se produzcan pérdidas de agua por evaporación, se aforará por el Ayuntamiento de Valdorros o, en su caso, por la encargada del mantenimiento del ciclo de agua el volumen de agua destinada a dicha finalidad pudiéndose establecer, como consecuencia de dicho aforo, un coeficiente reductor del volumen extraído, revisable semestralmente. En cualquier caso, el coeficiente reductor no será superior al 90% del caudal extraído.

Fijada la base de percepción con arreglo a los anteriores criterios, a los metros cúbicos resultantes se aplicará el epígrafe n.º 5, consumos por suministros no procedentes del Ayuntamiento de Valdorros, de las tarifas recogidas en el Anexo I de la presente ordenanza.

2.3. – La depuración de agua procedente de agotamientos de la capa freática, se medirá mediante contador si técnicamente fuera posible su instalación a juicio del Ayuntamiento de Valdorros, o en su defecto, mediante aforo, en función del caudal y tiempo de extracción, constituyendo el volumen medio la base de percepción que Ayuntamiento de Valdorros fijará.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando las aguas de agotamiento que se vierten a la red sean limpias se aplicará un coeficiente reductor del volumen extraído del 75%.

3. – Por mayor carga contaminante para usos industriales:

3.1. – La contaminación de un vertido.

a) Conforme a lo dispuesto en la vigente ordenanza reguladora de vertidos no domésticos e industriales, los vertidos procedentes de industrias serán objeto de auto-



rización por el Ayuntamiento de Valdorros, y satisfarán independientemente de la tarifa expuesta en el presente artículo, apartados 1 y 2, una tarifa por mayor carga contaminante.

El índice representativo de la contaminación de un vertido se calculará mediante la fórmula:

$$I = DQO + 1,65 \times DBO_5 + 1,10 \times SS$$

Siendo DQO un parámetro representativo de la demanda química de oxígeno, expresada en kilogramos de oxígeno por metro cúbico de vertido, DBO_5 es otro parámetro representativo de la demanda bioquímica de oxígeno a los cinco días, expresada en kilogramos de oxígeno por metro cúbico de vertido y SS son los sólidos en suspensión, expresados también en kilogramos por metro cúbico de vertido.

3.2. – El cálculo del índice I aplicable a un usuario se efectuará normalmente a partir de los datos correspondientes a la denominada «muestra compuesta» en la solicitud de vertido o bien a los recogidos en la autorización que se halle en vigor, sin perjuicio de que el ente gestor determine en cualquier momento un nuevo conjunto de valores de los parámetros integrantes del índice I mediante su verificación a través de la oportuna campaña de muestreo y análisis.

3.3. – El coeficiente K que pondera el término variable de la fórmula tarifaria aplicable a los vertidos industriales se determinará para cada usuario por redondeo del índice I correspondiente a su vertido, según los siguientes criterios:

- a) Si la parte decimal es inferior o igual a cinco décimas, se adoptará para K un valor igual a la parte entera del índice I.
- b) Si la parte decimal es superior a cinco décimas, se adoptará para K un valor igual al resultado de incrementar en una unidad la parte entera del índice I.
- c) El valor mínimo de K aplicable es de 1.

Artículo 6.º – *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederán otras exenciones ni bonificaciones fiscales que las expresamente determinadas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda. Quedarán exentas del pago de la tasa de depuración aquellas viviendas o fincas no destinadas a viviendas que, aunque tengan suministro de agua contratado con el Ayuntamiento de Valdorros, no les sea posible, técnicamente, la conexión a la red general de alcantarillado.

Artículo 7.º – *Devengo.*

1. – Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de la oportuna solicitud de autorización de vertido, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya



obtenido o no la correspondiente autorización de vertido y sin perjuicio de la iniciación de expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. – Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros, y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la conexión a la red.

Esta distancia se medirá a partir de la finca de intersección de la linde del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la construcción de la red de alcantarillado.

3. – La desconexión de la red de alcantarillado o la imposibilidad de conectar por tratarse de vertidos no permitidos no eximirá al sujeto pasivo de la obligación de satisfacer la tasa de depuración, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Artículo 8.º – Declaración, liquidación e ingreso.

1. – Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente vendrán obligados a notificar al Ayuntamiento de Valdorros las altas y bajas de los sujetos pasivos de la tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación con la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

2. – Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua facturado por el Ayuntamiento de Valdorros aun cuando dicho consumo se haya originado por una avería en las instalaciones interiores del inmueble. El Ayuntamiento de Valdorros recaudará en un solo recibo la liquidación por consumo de agua y depuración.

Las cuotas exigibles en caso de agua no suministrada por el Ayuntamiento de Valdorros o las procedentes de agotamiento se liquidarán en la cuantía que resulte del volumen extraído. El Ayuntamiento de Valdorros liquidará y recaudará con la misma periodicidad y en un solo recibo las cuotas por el suministro y depuración del agua por ella suministrada, junto con las correspondientes a las de otras procedencias, cuando en la finca se dé esta circunstancia.

Artículo 9.º – Modo de gestión del servicio.

El Ayuntamiento de Valdorros prestará el servicio de depuración de vertido de aguas residuales directamente o mediante la empresa que resulte adjudicataria, en el procedimiento convocado al efecto, del servicio de mantenimiento e inspección de las redes de agua, alcantarillado y mantenimiento de depuradora municipal; la misma asumirá la ejecución y gestión de las normas.



Las relaciones, en su caso, entre el Ayuntamiento de Valdorros o empresa concesionaria y el usuario vendrán reguladas por la ordenanza reguladora del vertido, el ordenamiento de prestación del servicio vigente y por las disposiciones de esta ordenanza.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2012, ha quedado elevada automáticamente a definitiva al no existir reclamaciones contra la misma; será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

* * *

ANEXO I

Tarifa ordenanza fiscal.

Tasa por depuración de vertidos de aguas residuales (IVA no incluido):

A) Cuota variable euros/m³ clases de consumos.

1) Todo tipo de usos por inmueble y mensualmente 0,27 euros.

B) Cuota fija de servicio.

Cuota anual uso doméstico 10 euros.

Cuota anual uso industrial 40 euros.

C) Por mayor carga contaminante.

Tasa de depuración doméstica euros/m³ (cuota variable) multiplicado por K el coeficiente variable obtenido en función del índice de contaminación del vertido.

Segundo. – Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. – Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Valdorros, a 6 de febrero de 2013.

El Alcalde,
José Manuel Briongos Ortega